REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: ***50001 33 33 009 2016 00085 00***
DEMANDANTE: ***JHON ANDRES MOSQUERA PEREA***
DEMANDADO: ***MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO***
M. DE CONTROL: ***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Al revisar la demanda presentada y cotejarla con los requisitos establecidos en los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A., se observa el siguiente defecto:

Se aporte con la demanda prueba del agotamiento de requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A. que dice: "*Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales*".

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **JHON ANDRES MOSQUERA PEREA** a través de su apoderado, en contra del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderadas de la parte demandante a las abogadas **MONICA MARLYN OTERO MIGUEL,** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.831.354, y T.P. N. 94.794 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder visible a folios 20-21 del expediente, en consideración a ser quien lo ejerce.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

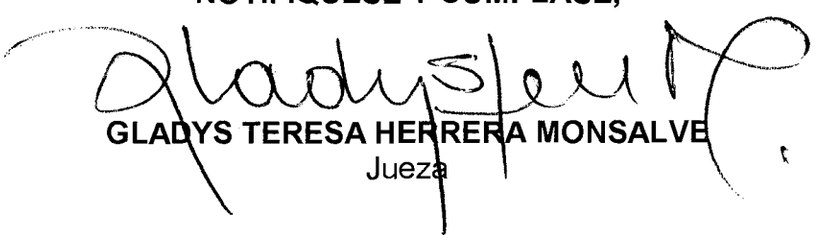

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza